



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 08 de febrero de 2017

N° 28214-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 002
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN DE INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS. PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 003
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS. RECIPIENTES A PRESIÓN, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 004
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS. BIOCOMBUSTIBLES, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 005
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 006
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. BEBIDAS. NÉCTARES DE FRUTAS, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 007
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. PARÁMETROS O CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 008

(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. ADITIVOS ALIMENTARIO, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 009
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS) POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 010
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE LOS 3 AÑOS DE EDAD, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 011
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS, ETIQUETADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 012
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS. ETIQUETADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMANTADAS, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 013
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. INDUSTRIAS DE LA CONFECCIÓN. PRODUCTOS DE CONFECCIÓN, CALZADO, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 019/2017
(De miércoles 18 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC., A FIN DE HACER CONSTAR EL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, PROCEDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA A MODIFICAR EL PRIMER PUNTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. 33/09 DE 24 DE JUNIO DE 2009.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° 007-2017
(De miércoles 01 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE DELEGA DE MANERA TEMPORAL, LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, EN LA LICENCIADA JILMA NÚÑEZ, ÚNICAMENTE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO (1) AL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° 0015-2017
(De viernes 27 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA, SEGÚN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 154 Y SIGUIENTES DEL CAPÍTULO XVIII, LIQUIDACIÓN FORZOSA, TÍTULO III DE LA LEY BANCARIA, LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-015-2017
(De lunes 30 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN INSTRUCTIVO DE LAS CLASES DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resolución N° DG-021-2017
(De lunes 06 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO EN LAS OFICINAS REGIONALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN Nº 002
de 16 de diciembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesaria la conformación del Comité Sectorial de Normalización Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones y autoridades estatales, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector.

Que el Comité Sectorial de Normalización Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Normalización de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo, tendrá como función la preparación de las Normas Técnicas dentro de los parámetros internacionales establecido para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de elaboración, adopción, adaptación y publicación como normas DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo, estará integrado por representantes de:

- 
1. Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).
 2. Secretaría Nacional de Energía.
 3. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 4. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
 5. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 6. Ministerio de Obras Públicas.
 7. Ministerio de Ambiente de Panamá.
 8. Ministerio de Salud.
 9. Importadores – Distribuidores de Combustibles.

10. Contratistas de Zonas Libres de Combustible.
11. Laboratorios de Análisis.
12. Autoridad de Aeronáutica Civil.
13. Asociación de Distribuidores de Automóviles de Panamá (ADAP).
14. Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).
15. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).
16. Empresas de Generación Eléctrica.
17. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá (BCBP).
18. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
19. Unión de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

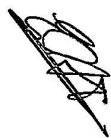
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Productos del Petróleo, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 003
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Recipientes a Presión, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones y autoridades estatales, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector.

Que el Comité Sectorial de Normalización Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Recipientes a Presión abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Recipientes a Presión, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de la Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionada. Recipientes a Presión, tendrá como función la preparación de las Normas Técnicas de la Información dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de elaboración, adopción, adaptación y publicación como normas DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Recipientes a Presión, estará integrado por representantes de:

- 
1. Industrias Correaguas.
 2. Industrias Panameña de Cilindro.
 3. Tropigas, S.A.
 4. LPG de Panamá, S.A.
 5. Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).
 6. Secretaría Nacional de Energía.
 7. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 8. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
 9. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 10. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá (BCBP).
 11. Unión de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

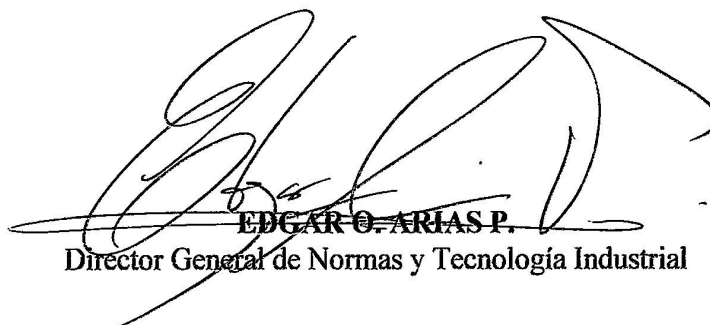
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Recipientes a Presión, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Recipientes a Presión, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

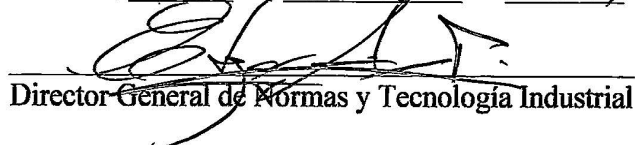
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 004
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesaria la conformación del Comité Sectorial de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones y autoridades estatales, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector.

Que el Comité Sectorial de Normalización Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de la Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, tendrá como función la preparación de las Normas Técnicas dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de elaboración, adopción, adaptación y publicación como normas DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, estará integrado por representantes de:

- 
1. Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).
 2. Secretaría Nacional de Energía.
 3. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 4. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
 5. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 6. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
 7. Ministerio de Ambiente de Panamá.
 8. Ministerio de Salud.
 9. Importadores – Distribuidores de Combustibles.
 10. Contratistas de Zonas Libres de Combustible.

11. Laboratorios de Análisis.
12. Autoridad de Aeronáutica Civil.
13. Asociación de Distribuidores de Automóviles de Panamá (ADAP).
14. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).
15. Empresas de Generación Eléctrica.
16. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá (BCBP).
17. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
18. Unión de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

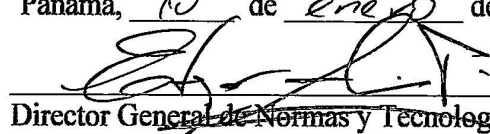
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 005
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico e instituciones de control de alimentos, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos, estará integrado por representantes de:

1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA)
3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
4. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
5. Universidad Tecnológica de Panamá - Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (UTP-CEPIA).
6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Asociación de Comerciantes de Viveres de Panamá (ACOVIPA).

9. Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).
10. Asociación de Pequeños Productores de Leche Industrial de Azuero (ANAGAN Los Santos).
11. Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE).
12. Asociación Nacional de Procesadores de Leche – Grado A y B (ANAPROLE).
13. Asociación Nacional de Procesadores de Leche – Grado C (ANAPROLE).
14. Asociación Nacional de Procesadores de Leche – Procesadores de Quesos Industriales (ANAPROLE).
15. Asociación de Productores de Leche de Provincias Centrales (APLEPC).
16. Asociación de Productores de Ganado Lechero de Panamá (APROGALPA).
17. Asociación de Consumidores de Panamá.
18. Asociación de Queserías y a fines.
19. Secretaría Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Leche – Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
20. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIA).
21. Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores de Leche (COOLECHE).
22. Cooperativa de Producción Ganadera (COPUGAN).
23. Empresa Panameña de Alimentos (EPA) – Bonlac.
24. Industrias Lácteas – Estrellas Azul.
25. Nestlé.
26. Productos Nevada – Dos Pinos.
27. Panamco, S.A.
28. Quesos Chela.
29. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).

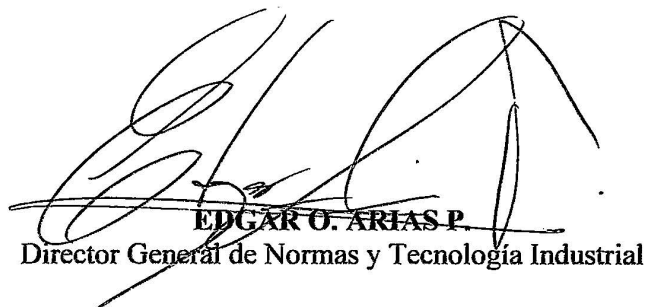
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 006
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas, estará integrado por representantes de:

- 
1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
 3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
 4. Universidad Tecnológica de Panamá – Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (UTP-CEPIA).
 5. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
 6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
 8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).

9. Asociación de Consumidores y Víveres de Panamá (ACOVIPA).
10. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
11. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).
12. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

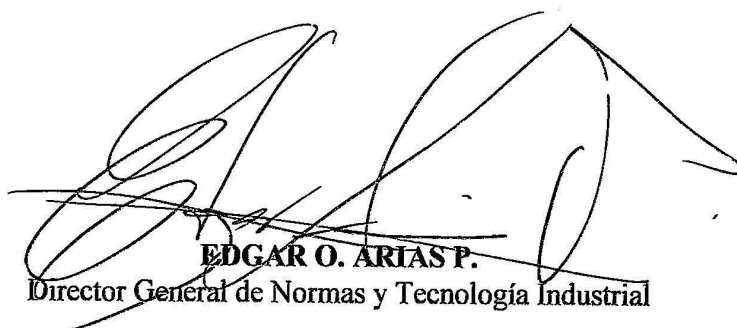
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Bebidas. Néctares de Frutas, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

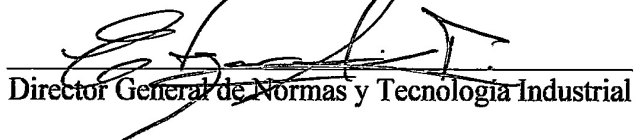
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 007
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, estará integrado por representantes de:

- 
1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
 3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
 4. Instituto Conmemorativo Gorgas.
 5. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).

6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
9. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
10. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).
11. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

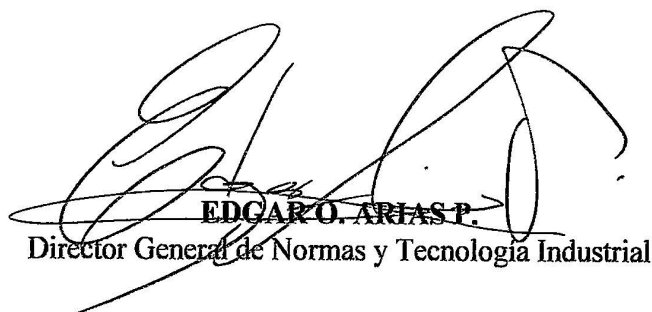
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Parámetros o Criterios Microbiológicos, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

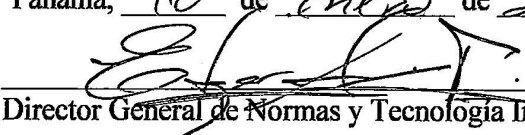
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGARDO O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017

Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 008
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentario, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Productos Alimenticios en General. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentario, abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentario, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentario, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentario, estará integrado por representantes de:

1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
4. Laboratorio Central de Salud Pública – Ministerio de Salud.

5. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA).
9. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
10. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
11. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).
12. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentarios, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Procesos en la Industria Alimentaria. Aditivos Alimentarios, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

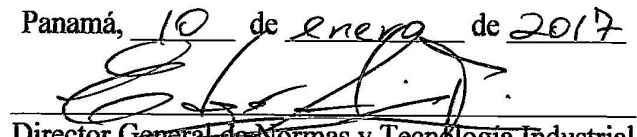
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 009
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:



PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Etiquetado de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), estará integrado por representantes de:

1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).

4. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
5. Universidad Tecnológica de Panamá - Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (UTP-CEPIA).
6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA).
9. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
10. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
11. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).
12. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

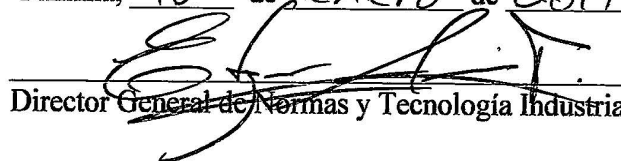


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017


Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 010
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Etiquetado de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, estará integrado por representantes de:

1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).

2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
4. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).
5. Universidad Tecnológica de Panamá - Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (UTP-CEPIA).
6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA).
9. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
10. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
11. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).
12. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

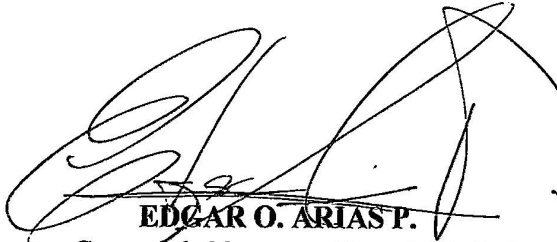
QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de edad, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

2017


EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017


Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 011
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Etiquetado de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, estará integrado por representantes de:

1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
4. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).

5. Universidad Tecnológica de Panamá - Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (UTP-CEPIA).
6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
9. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
10. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
11. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

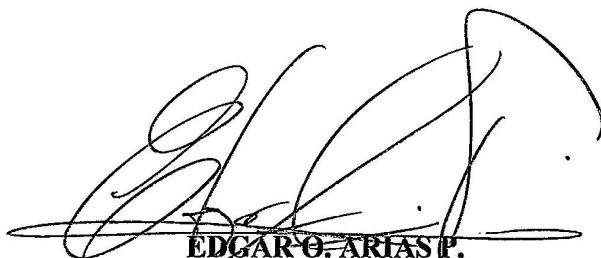
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Destiladas, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 012
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones de control de alimentos y consumidores, que desarrollan y regulan la actividad, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Etiquetado de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, estará integrado por representantes de:

- 
1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 2. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
 3. Departamento de Protección de Alimentos – Ministerio de Salud (DEPA-MINSA).
 4. Universidad de Panamá – Instituto Especializado de Análisis (UP-IEA).

5. Universidad Tecnológica de Panamá - Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (UTP-CEPIA).
6. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
7. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).
9. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
10. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
11. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

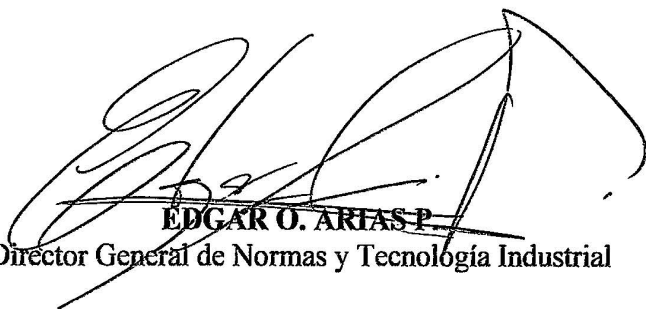
CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Tecnología de los Alimentos. Etiquetados de los Alimentos. Etiquetados de Bebidas Alcohólicas Fermentadas, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

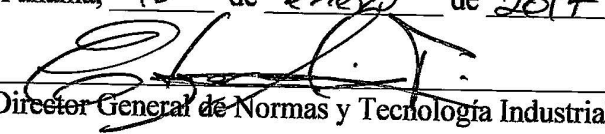
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 013
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesario la conformación del Comité Sectorial de Normalización del Sector de Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, el cual estará conformado por gremios representados por los importadores e industriales nacionales, sector académico y autoridades de verificación de cumplimiento del RTCA, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Tecnología de los Alimentos. Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, tendrá como función la preparación de los Documentos Normativos, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, estará integrado por representantes de:

1. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
2. Universidad Tecnológica de Panamá – Laboratorios de Materiales.
3. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
4. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
5. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP).

6. Sindicatos de Industriales de Panamá (SIP).
7. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

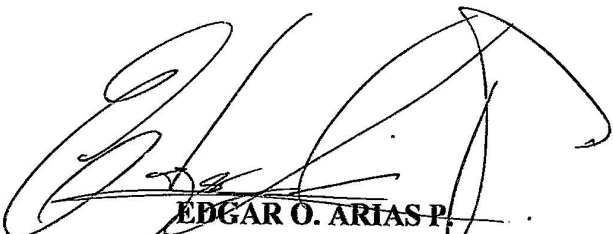
QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias de la Confección. Productos de Confección. Calzado, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten mark]


EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017


Director General de Normas y Tecnología Industrial



RESOLUCION No. 019 /2017
De 18 de enero de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 33/09 de 24 de junio de 2009, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, debidamente inscrita al Tomo 1265, Folio 187, Asiento 119837, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal era Lawrence Charles Thormahlen, para que la misma gozara de los incentivos fiscales contemplados en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hostel familiar denominado Golden Frog Inn, ubicado en Calle el Hato, Barriada Las Veraneras, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que el 30 de noviembre de 2016, el apoderado legal de la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, presenta a la Autoridad de Turismo de Panamá, memorial en el que solicita que se haga constar en los archivos de la Institución, el cambio de la Junta Directiva de la empresa, la cual según consta en la certificación de Registro Público aportada por el mismo, está compuesta como sigue:

Allan Young Lim Vu- Presidente y Representante Legal
Alberto Young Lim Vu- Secretario
Ana Luisa Sánchez González- Tesorera

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante el memorando No. 119-1-RN-0525-16 de fecha 14 de diciembre de 2016, solicita la realización de los trámites administrativos necesarios, a fin de atender la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, relativa al cambio de la Junta Directiva de la empresa, indicando que la misma a la fecha ha cumplido con las obligaciones adquiridas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que a foja 91 del expediente reposa la copia del cheque certificado No.000639 de la cuenta No.21-101-19944-1, emitido por Global Bank Panamá, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, el cual garantiza las obligaciones establecidas en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, adquiridas por la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultada por el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, a fin de hacer constar el nuevo representante legal de la misma, procediéndose en consecuencia a **MODIFICAR** el primer punto de la parte resolutive de la Resolución No.33/09 de 24 de junio de 2009, el cual queda así:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **NORTHERN INDUSTRIES OF PANAMA, INC.**, sociedad inscrita al Tomo 1265, Folio 187, Asiento 119837 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Allan Young Lim Vu, con cédula de identidad personal No.8-831-1589, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de

Cambio de Junta Directiva
Northern Industries Of Panama, Inc.

la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para la operación, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento del establecimiento de hospedaje público denominado Golden Frog Inn, con una inversión declarada de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República, con el fin de que se haga constar la modificación contenida en la presente Resolución.

PARAGRAFO: Todas las demás partes de la Resolución No.33/09 de 24 de junio de 2009, que no han sido modificadas, seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. No.33/09 de 24 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA
DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS

GV/mbv/dj
857-16

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 14 días del mes de Febrero
de dos mil 17 a las 4:30 de la mañana
se Notificó al Sr. Gerardo de la Resolución
que antecede. Gerardo


El Notificado

Certifico que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Amanda Obispo
Autoridad de Turismo de Panamá
31/enero/17
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 007-2017
(De 1 de febrero de 2017)

EL GERENTE GENERAL
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, por la cual se reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, señala que el Gerente General tiene Jurisdicción Coactiva y podrá delegar su ejercicio en los jueces ejecutores de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez, y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

*Que la licenciada **ANALINA ROMERO**, con cédula de identidad personal siete - ciento siete - ciento dieciséis (7-107-116), quien ocupa el cargo de Abogada II, con funciones de Juez Ejecutora en la Gerencia Regional de Veraguas, se ha acogido a su derecho de vacaciones del uno (1) al quince (15) de febrero de 2016, por lo cual se hace necesario delegar la jurisdicción coactiva para la provincia de Veraguas en otro funcionario de la institución.*

*Que mediante la Nota G.E.R.H. 055-17 del 30 de enero de 2017, se le asignaron funciones de Juez Ejecutor (Temporal) en la Gerencia Regional de Veraguas, a la licenciada **JILMA NÚÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal nueve (9-723-1201).*

Que se requiere delegar temporalmente la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente para la provincia de Veraguas durante la ausencia de la Juez Ejecutora titular del cargo, por tanto,

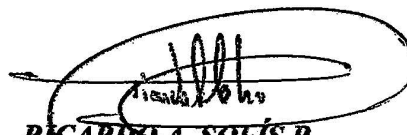
RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, DE MANERA TEMPORAL, la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Veraguas, en la licenciada **JILMA NÚÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veintitrés-mil doscientos uno (1201), **ÚNICAMENTE** para el período comprendido del uno (1) al quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

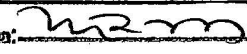
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y Artículo 1777 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO A. SOLÍS P.
Gerente General

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel
copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 6/1/17 Hora: 12:17 pm

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0015-2017
(de 27 de enero de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015, a raíz de la intervención del Instituto Nacional Andorrano de Finanzas, regulador del Grupo Bancario en Andorra, Grupo al que pertenece el Banco panameño, tras las denuncias de blanqueo de capitales, surgidas del gobierno de Los Estados Unidos de América, lo que imposibilitaba en ese momento, al Banco en Panamá tener acceso real a la mayoría de los activos;

Que, a requerimiento del Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante Resolución SBP-0063-2015 de 7 de abril de 2015, extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo por un periodo adicional de 30 días, efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día viernes diez (10) de abril de 2015, a fin de continuar las gestiones en diferentes jurisdicciones, incluyendo la de Andorra, para tener acceso real y seguro a todos los activos del Banco y poder hacer frente a sus obligaciones;

Que mediante la Resolución SBP-0077-2015 de 8 de mayo de 2015, se ordenó la Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir del 10 de mayo de 2015, por un periodo de noventa (90) días, la cual fue prorrogada sucesivamente mediante las siguientes Resoluciones: SBP-0130-2015 de 7 de agosto de 2015 por 90 días; SBP-0161-2015 de 23 de octubre de 2015 por 90 días; SBP-0040-2016 de 3 de febrero de 2016 por 120 días, SBP-0096-2016 de 2 de junio de 2016 por 120 días y SBP-0181-2016 de 28 de septiembre de 2016 por 120 días, dictadas con el objeto de darse tiempo para viabilizar una posible venta del Banco;

Que, en ese sentido y en efecto, el Reorganizador designado para **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, en su Informe Final indica que, para el 25 de agosto de 2016, habiendo completado las etapas de invitación al proceso de venta y recibido ofertas no – vinculantes, se invitó a un único proponente a presentar una oferta vinculante antes del 15 de septiembre en curso. Este término fue prorrogado hasta el 28 de octubre a requerimiento del potencial comprador para permitirse contar con la mayor información posible sobre las carteras del Banco;

Que, el 28 de octubre de 2016, según el Informe del Reorganizador, el potencial comprador presentó una oferta vinculante, misma que mejoró el 15 de noviembre, luego de negociaciones con los Reorganizadores en Panamá del Banco y la Casa de Valores y del Representante de la Firma Asesora para la venta de Vall Banc (porción del Banco de Andorra calificado como Banco Bueno);

Que, indica el Informe del Reorganizador, el 28 y 29 de noviembre de 2016, durante conferencias telefónicas se informó que la oferta presentada por el potencial comprador, no obstante, es aceptable para el Consejo de Administración de la Agencia Estatal de



Resolución de Entidades Bancarias (AREB) del Principado de Andorra, no puede ser concretada en este momento, toda vez que se requeriría de autorización de la Autoridad Suiza Supervisora del Mercado Financiero (FINMA) para liberar valores y fondos de BPA Valores y de Banca Privada de Andorra (Panamá), S.A. confiado por Banca Privada D'Andorra en Credit Suisse y transferirlos a Panamá, información que no había sido comunicada anteriormente ni a las respectivas Reorganizaciones ni a las autoridades Reguladoras panameñas, comprometidas en el tema;

Que es relevante tener presente que, según el Informe del Reorganizador, la oferta vinculante presentada por el potencial comprador vencía el 28 de noviembre de 2016, por lo que éste, a falta de una respuesta formal de aceptación por parte de la Institución de Andorra (AREB), y dada la incertidumbre planteada, mediante comunicación de 7 de diciembre de 2016, da por cancelada su oferta, con lo cual se suspende el proceso de venta de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**;

Que, habida cuenta la situación que se ha presentado, luego de un exhaustivo ejercicio para lograr ofertas sobre el Banco, es recomendación del Reorganizador, proceder a la terminación del proceso de Reorganización y dar paso a la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**;

Que, evaluado el Informe del Reorganizador, el Superintendente de Bancos decidió cursar nota a las autoridades responsables de Banca Privada de Andorra en esa jurisdicción, a objeto de recibir aclaraciones y explicaciones respecto a los fondos y valores confiados por **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** y **BPA VALORES** en **BANCA PRIVADA D'ANDORRA** y éste, a su vez, en Credit Suisse;

Que mediante nota recibida el 25 de enero de 2017, la Agencia Estatal de Resolución de Entidades Bancarias (AREB) informa que el proceso de traslado de activo líquidos de Suiza tomará tiempos adicionales lo que crea expectativas inciertas sobre un proceso ordenado de Reorganización;

Que según consta en el Informe final del Reorganizador el Balance del Banco refleja que éste cuenta con suficientes activos para pagar a todos los Depositantes y Acreedores;

Que, mediante Resolución SBP-JD-0001-2017 de 24 de enero de 2017, se designó al suscrito, Secretario General, como Superintendente Interino;

Que en virtud de todo lo previamente señalado y de conformidad con el Artículo 16, Ordinal I, Numeral 4 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar, entre otras, la Liquidación Forzosa de los Bancos en los casos establecidos en esta Ley, por tanto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, Título III de la Ley Bancaria, la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, varón, venezolano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **E-8-86777**, con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR se mantengan suspendidas todas las operaciones bancarias de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA, (PANAMÁ) S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que, según dispone el artículo 159 de la Ley Bancaria, al encontrarse **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A** en estado de Liquidación Forzosa, se entienden suspendidos hasta por seis meses los términos de prescripción de todo derecho o acción de que es titular el Banco y los términos en los procesos judiciales o administrativos, en los que el Banco sea parte, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca o garantía real.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A** en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes del Banco, según dispone el artículo 160 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Liquidador, señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, que por este medio se designa, dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos, y dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de esta Superintendencia, por medio del Superintendente, según dispone el artículo 155 de la Ley bancaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al Liquidador designado, señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que el Liquidador tendrá las facultades expresadas en la Ley y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a aquellos empleados que, por reducción de las actividades del Banco, sea necesario separar.
3. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre del Banco.
4. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
5. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos del Banco a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
6. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
7. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
8. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a los depositantes y demás acreedores de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A**, sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, en Liquidación Forzosa, para que, en cualquier momento, hasta tanto el Liquidador dicte su Informe Preliminar, comparezcan al Banco a presentar sus acreencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESALTAR que el Informe preliminar del Liquidador, al que refiere el Artículo 163 de la Ley Bancaria, y el Artículo anterior de esta Resolución, se dé



47

en un término que en ningún caso será menor de treinta (30) días o mayor de (60) días, contado a partir de la última publicación de la presente Resolución, según refiere el artículo 157 de la Ley Bancaria y el Artículo Décimo Segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la Resolución que ordena la Liquidación Forzosa, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, señalando la hora en la que entra en vigor la orden de liquidación. Este Aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles, debiendo permanecer fijado durante la liquidación. Vencido los cinco días hábiles a partir de la fijación en el establecimiento principal, se entenderá hecha la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el Aviso al que refiere el Artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, así como la designación del señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, como Representante Legal del Banco, en su calidad de Liquidador del Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

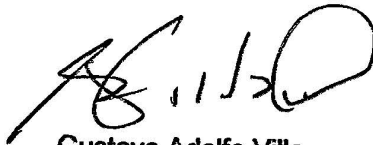
La presente Resolución sólo podrá ser impugnada por el afectado mediante Recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del Aviso de que trata la Ley Bancaria y la presente Resolución. Contra esta Resolución, que ordena la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal I, numeral 4; Artículo 154 y subsiguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

77 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

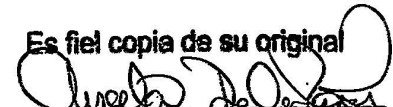

Gustavo Adolfo Villa

/cug



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de febrero 2017

Resolución No. DG-015-2017
(De 30 enero de 2017)

“Por la cual se establece un instructivo de las Clases de Documentos Complementarios y su forma de presentación en el Registro Público de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero;

Que conforme al Artículo 2 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público tendrá a su cargo la inscripción de los documentos que requieran tal formalidad de conformidad con la Ley, así como las demás funciones establecidas de acuerdo con las disposiciones legales y el reglamento del Registro Público;

Que los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la citada Ley 3 de 6 de enero de 1999, establece que son funciones del Director General del Registro Público autorizar la publicación de los procedimientos, instructivos y resoluciones del Registro Público para su mejor funcionamiento; así como establecer los procedimientos para el trámite electrónico de documentos y escrituras y su inscripción;

Que mediante Resolución No. DG-324-2016 de 7 de noviembre de 2016 el Registro Público reglamentó lo relativo a los Documentos Complementarios en el nuevo Sistema de Inscripción Registral, siendo necesario elaborar el Instructivo relativo a los documentos complementarios en sus distintas formas y aquellos que siendo privados como los memoriales, notas u otro documento privado, aportan datos necesarios para completar la inscripción de la Entrada Principal.

Que el artículo 1756 del Código Civil establece, que solo pueden ser inscribibles en el Registro Público aquellos títulos que consten en escritura pública, sentencias o autos ejecutoriados u otro documento auténtico, expresamente determinado por la ley para este efecto, como los documentos administrativos emitidos por autoridad competente.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el siguiente Instructivo que describe las distintas clases de Documentos Complementarios presentados para lograr la inscripción.

Instructivo
De las Clases de
Los Documentos Complementarios

Definición:

El Documento Complementario o Entrada Complementaria, asociado siempre a la Entrada Principal, es aquel que contiene documentos con información adicional cuya finalidad es adicionar, corregir o complementar los requisitos calificables;

integrando y vinculando al documento principal aquellos aspectos y circunstancias que, siendo necesarios para completar la inscripción, no se acreditan ni justifican directamente en el documento principal. Por tanto, completan la viabilidad de la inscripción en el sentido de aportar datos, hechos o circunstancias que, siendo necesarios para practicar el asiento de inscripción que se pretende registrar no constan en el documento principal.

Clases de Documentos Complementarios:

a.) Documentos Complementarios presentados en forma de Escritura Pública o Acta Notarial:

Los documentos complementarios presentados en forma de Escritura Pública son todos aquellos actos o contratos, o negocio jurídico que se otorga ante notario y que la ley o las partes determinen que consten en escritura pública.

Las escrituras públicas son aquellas que contienen el acto principal y aquellas complementarias que están destinadas a completar, corregir y/o adicionar el contenido de la escritura principal, así como también pueden ser escrituras públicas de ampliación, prórrogas, confirmación, ratificación, aceptación, de adhesión y todas aquellas similares cuya finalidad sea aclarar y probar una situación que requiera confirmación para lograr la inscripción.

El Acta Notarial es el instrumento público que recoge una declaración de voluntad o un hecho jurídico otorgado ante notario y que es presentado en forma de instrumento notarial.

La Declaración de voluntad puede versar sobre manifestación de estado civil, aclaración de cédula de identidad personal u otro documento de identificación personal, desglose de valores de fincas, aclaración de superficies o acogerse a las constancias registrales, declaración de cancelación de usufructo y todas aquellas declaraciones de parte que subsanen defectos calificados en la Entrada Principal o sanean las cargas y/o limitaciones o restricciones de los inmuebles.

Declaración de Hechos Jurídicos como cambio de estado civil, modificación de datos personales del titular registral por alcanzar mayoría de edad, y todos los hechos jurídicos que adicionen o añadan información o requisitos calificables para alcanzar la inscripción.

b.) Documentos Complementarios presentados en forma de Sentencias o Autos Ejecutoriados:

Son todos aquellos documentos judiciales y similares emitidos por autoridad jurisdiccional competente determinados por la ley, y en que se le ordene expresamente al Registrador la constitución, modificación, cancelación o extinción de un derecho real o personal en las constancias registrales o la comunicación de medidas que limitan el ejercicio de la capacidad civil de las personas naturales o jurídicas.

c.) Documentos Complementarios presentados en forma de Resoluciones Administrativas emitidas por autoridad administrativa competente.

Son todos aquellos documentos presentados en forma de Resoluciones, Acuerdos, Certificaciones y similares emitidos por autoridad administrativa competente determinados por la ley para tal fin.

d.) Documentos Complementarios presentados en forma de Documento Privado o Simple documento como memoriales, notas y otros.

El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 14 de marzo de 1994, relacionado con el Régimen Tributario de las Fusiones de Sociedades Anónimas, autoriza que mediante documento privado o Simple Memorial, firmado por el Presidente y Secretario de la sociedad anónima sobreviviente de la fusión, sea el documento idóneo para solicitar modificación de cambio de propietario en las fincas que quedan como propiedad de la sobreviviente, sin necesidad de escritura pública.

Otros documentos privados o documento simple son aquellos presentados como los Discos Compactos que contienen planos de segregación o reunión de fincas.

3

Resolución No. DG-015-2017 de 30 de enero de 2017

SEGUNDO: Este Instructivo que autoriza y describe las distintas clases de Documentos Complementarios empezará a aplicarse a partir del uno (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO A. ALFARO A.
Director General

FAA/rv

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución No. DG-021-2017
(De 6 de febrero de 2017)

“Por la cual se habilita un horario extraordinario de trabajo en las Oficinas Regionales del Registro Público de Panamá con motivo del Carnaval del año 2017”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General, establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 1 de febrero de 2017, se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales con motivo de la celebración de las fiestas del Carnaval.

Que para cumplir con esta disposición, se requiere habilitar un horario especial de trabajo en las oficinas del Registro Público los días que se debe laborar para compensar las horas correspondientes a la jornada regular del día lunes 27 de febrero de 2017, así como parte de la jornada de trabajo del miércoles 1 de marzo de 2017, por lo que se requiere habilitar el Sistema de Inscripción Registral para realizar la función de calificación, registro y certificación.

Por lo que, se

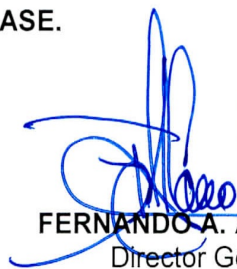
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Extender el horario de trabajo los días 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 de febrero y 2, 3 y 6 de marzo de 2017, de 4:01pm a 5:00pm en las Oficinas Regionales del Registro Público de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO A. ALFARO A.
Director General